**REGLAMENTO MARCO UCA/CG07/2012, DE 13 DE JULIO DE 2012, DE TRABAJOS FIN DE GRADO Y FIN DE MÁSTER DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ**

(Aprobado por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Cádiz en sesión ordinaria celebrada el día 13 de julio de 2012, publicado en el BOUCA núm. 148)

**TABLA RESUMEN DE ALEGACIONES PRESENTADAS Y VALORACIONES**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **DISPOSICIÓN** | **ALEGACIÓN** | **PROPONENTE** | **PROPUESTA** |
| Justificación de la propuesta | Párrafo 2. Línea 11: incluir también “dobles itinerarios”  Quedaría:…… cuando se trate de dobles títulos o dobles itinerarios…..  Párrafo tercero: La impartición de dobles títulos…….  Incluir también “dobles itinerarios”  Quedaría: La impartición de dobles títulos o dobles itinerarios…. | Quiroga Alonso, José María | Se acepta, se incorpora el cambio |
| Justificación de la propuesta | Párrafo tercero: La impartición de dobles títulos, experiencia que implica generalmente la colaboración de dos centros de nuestra universidad…….  Sustituir por: “ que puede implicar…”  Quedaría: …... experiencia que puede implicar la colaboración de dos centros de nuestra universidad | Quiroga Alonso, José María | Se acepta, se incorpora el cambio |
| Artículo 9 | Primer párrafo del artículo 9:  “La realización de trabajos de fin de grado y de fin de máster en el supuesto de alumnos que se encuentren cursando dobles títulos en la Universidad de Cádiz, podrá realizarse de forma conjunta, presentando un solo trabajo que siempre y cuando, a juicio de las comisiones competentes de los centros, se garantice la adquisición por parte de los alumnos de las competencias requeridas en las correspondientes memorias de los títulos y la coherencia del contenido del trabajo a presentar.  **Justificación**  Dado que el todo es más que la suma de las partes, es imprescindible que el contenido de la memoria tenga coherencia. Puede suceder que la naturaleza de los títulos no permita dicha coherencia lo que haría inadecuada esta modalidad de trabajo conjunto.  Añadir un párrafo final al artículo 9:  Cuando uno de los títulos corresponda a una profesión regulada con directrices propias a nivel ministerial, la comisión de trabajo de fin de grado o de fin de máster del centro responsable de dicha titulación velará especialmente porque dicha modalidad de trabajo conjunto no altere las condiciones establecidas en las órdenes ministeriales de creación de dicho título, pudiendo dictaminar en su caso la no viabilidad de la misma.  **Justificación**  En el caso de este tipo de títulos conviene, en mi opinión, blindar su estructura con normas como esta para evitar circunstancias imponderables que luego contravengan una norma superior. | Oliva Martínez, José María | Se acepta la modificación propuesta, quedando el artículo redactado como se indica:  *La elaboración de trabajos de fin de grado y de fin de máster en el supuesto de alumnos que se encuentren cursando dobles títulos o dobles itinerarios en la Universidad de Cádiz, podrá realizarse de forma conjunta, presentando un solo trabajo siempre y cuando, a juicio de las comisiones competentes de los centros, se garantice la adquisición por parte de los alumnos de las competencias requeridas en las correspondientes memorias de los títulos y la coherencia del contenido del trabajo a presentar.*  No se considera necesario, por virtud de la aplicación del principio de jerarquía normativa. Todas las actuaciones de las comisiones y órganos de la Universidad de Cádiz velan en todo caso por el cumplimiento de la legalidad. Una norma con rango de Orden (o de Real Decreto) que regule materias coincidentes con las propias de una norma de la propia universidad prima en todo caso sobre ésta; no pudiendo, siguiendo el ejemplo propuesto, alterar el contenido de esa disposición general. |
| Artículo 10 | Párrafo 2. Línea 4: ….de sendos informes de un profesor que imparte docencia en cada titulación…..  Párrafo 2. Línea 4: incluir también “ o un mismo profesor”  Quedaría: de sendos informes de un profesor, o un mismos profesor, que imparte docencia en cada titulación…..  **Justificación**  Puede ser un mismo profesor el que tutorice ambos proyectos. | Quiroga Alonso, José María | Se acepta, se incorpora el cambio con alguna corrección en la frase resultante |
| Artículos 10 y 11 | De la lectura de los artículos 10 y 11 se desprende que para tutorizar un TFG/TFM parece que hay que impartir docencia en el Grado/Máster. Considero que no es necesario que el profesor imparta docencia en el Grado o Máster y si el departamento al que el profesor pertenece si la tiene asignada. El profesor puede, por diferentes motivos, cambiar de docencia de un año a otro y no por eso dejar de estar capacitado para tutorizar un trabajo. No parece lógico que un año si esté capacitado para tutorizar y que al año siguiente no lo esté por no impartir docencia en el título. | Quiroga Alonso, José María | Una vez debatidos los términos de la propuesta con el proponente, se concluye que no es precisa a aclaración solicitada, pues la referencia al artículo 4.º del propio Reglamento es suficiente para fijar el marco general y el sentido de la norma, coincidente con el que se propone en la alegación. |
| Artículo 11 | El desarrollo der trabajo no tiene por qué ser realizado bajo la tutela de dos tutores. Puede ser un único tutor con la condición de que el departamento al que pertenezca el profesor imparta docencia en ambos títulos.  **Justificación**  El profesor puede estar impartiendo docencia en ambos títulos y el TFG que presenta asociarse a las asignaturas que imparte en cada uno de ellos. | Quiroga Alonso, José María | Se acepta, y se añade la siguiente frase, como párrafo segundo:  *Los dos nombramientos de tutor podrán recaer sobre un mismo profesor, si así lo estiman conveniente las correspondientes comisiones competentes.* |
| Artículo 11 | Dicho apartado supongo que sera modificado a lo que indica este nuevo borrador, o es un añadido. En ambos casos no se deja claro que para este apartado es para los dobles títulos y leyendo lo tal como esta, da a malas interpretaciones entendiendo que Todos los TFG o TFM deben tener dos tutores.  Debería indicarse:  “En las dobles titulaciones”.. “ el desarrollo del trabajo se realizará bajo la tutlela de, al menos, dos tutores académicos....”  **Justificación**  El texto actual podría llevar a interpretar que es para todos los casos y no solo para las dobles titulaciones al ser integrado en el reglamento general. | Núñez Moraleda, Bernardo Miguel | Tras una reunión con el proponente y la lectura conjunta del texto resultante, se considera que queda suficientemente clara la redacción del precepto en sus términos actuales. |
| Artículo 13 | Dicho apartado supongo que sera modificado a lo que indica este nuevo borrador, o es un añadido. En ambos casos no se deja claro que para este apartado es para los dobles títulos y leyendo lo tal como esta, da a malas interpretaciones entendiendo que Todos los TFG o TFM deben formar comisiones de 4 miembros, debería indicar:  “En las dobles titulaciones”.. “ la defensa del trabajo de fin de grado o fin de máster se realizara ante una comisión evaluadora única....”  **Justificación**  El texto actual podría llevar a interpretar que es para todos los casos y no solo para las dobles titulaciones al ser integrado en el reglamento general. | Núñez Moraleda, Bernardo Miguel | Tras una reunión con el proponente y la lectura conjunta del texto resultante, se considera que queda suficientemente clara la redacción del precepto en sus términos actuales. |